

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 203134

Ref. Expediente N° NC2018/0010547

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Oficina el 1 de octubre de 2018 bajo el No. NC2018/0010547, la apoderada de los solicitantes **KITE PHARMA, INC.** y **AMGEN INC.**, presentaron solicitud de patente de invención en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT”, para la creación denominada “**RECEPTORES QUIMÉRICOS PARA LA LECITINA C-1 (CLL-1)**”.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Superintendente de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 66387 del 25 de noviembre de 2019 decidió conceder el privilegio de patente de invención a la creación referida en el considerando anterior.

TERCERO: Que mediante escrito radicado ante esta Entidad el 12 de febrero de 2020, con el No. NC2020/0001615, la apoderada de los solicitantes presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra el artículo primero de la resolución citada en el considerando segundo de este acto administrativo, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan.

Manifestó la apoderada que en la Resolución No. 66387 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual fue otorgada la patente de invención de la solicitud en la referencia, se produjo un error tipográfico relacionado con el título de la invención concedida, el cual fue modificado por esta Oficina de “**RECEPTORES QUIMÉRICOS Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**” a “**RECEPTOR QUIMERICO PARA LA LECITINA TIPO C-1 (CLL-1)**”.

En lo pertinente indicó que aquel título contiene un error de digitación respecto de la palabra “**LECITINA**”, siendo en forma correcta de la siguiente manera: “**LECTINA**”, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el capítulo reivindicatorio concedido y el objeto protegido en la patente de invención.

En consecuencia, consideró la apoderada que en la resolución que es objeto de la solicitud de corrección, esta Entidad cometió un error tipográfico o de digitación, por lo que procedió a indicar que el título debe ser corregido, con el fin de que se exprese en la siguiente forma: “**RECEPTOR QUIMÉRICO PARA LA LECTINA TIPO C-1 (CLL-1)**”, solicitando la revocatoria parcial del acto administrativo en comento, con fin de proceder con la corrección del título de la patente de invención de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la



Ref. Expediente N° NC2018/0010547

corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación.

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar, viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Ahora bien, en cuanto a la petición realizada por la apoderada de los solicitantes, esta Oficina considera pertinente indicar que al revisar el expediente de la referencia, se evidencia que el título concedido contiene un error tipográfico en la palabra “LECITINA”, la cual debería ser en realidad “LECTINA” de acuerdo a lo establecido en el capítulo concedido para la patente de invención y lo indicado por la apoderada.

De lo anterior, es posible concluir que en efecto el título correspondiente sería “RECEPTOR QUIMÉRICO PARA LA LECTINA TIPO C-1 (CLL-1)” y no “RECEPTOR QUIMERICO PARA LA LECITINA TIPO C-1 (CLL-1)”, por lo que la corrección solicitada se corresponde con el alcance de lo prescrito por el artículo 70 de la Decisión 486 de 2000, siendo un error material de la patente de invención.

5.2. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección pretendida por parte de la apoderada de los solicitantes **KITE PHARMA, INC. y INC., AMGEN INC.**, y cambiar el título de la patente de invención concedida mediante la Resolución No. 66387 del 25 de noviembre de 2019, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado anteriormente.

5.3. Que además de percibir el error tipográfico respecto del título en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 66387 del 25 de noviembre de 2019, esta Oficina encuentra que este error también aparece en el considerando sexto de la resolución citada en precedencia, por lo que en este acto administrativo se procederá a corregir el mismo con el fin de evitar una posterior confusión o perjuicio para el titular del derecho a la patente de invención, es decir, **KITE PHARMA, INC., y AMGEN INC.**

5.4. Así mismo, en la medida que el título que es objeto de corrección mediante este acto administrativo se encuentra expresado de manera errónea en el Certificado No. 36632, esta Oficina ordenará lo pertinente a efectos de la corrección del título de la creación, lo cual se realizará pertinente una vez la presente resolución quede ejecutoriada.

Ref. Expediente N° NC2018/0010547

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el considerando sexto de la parte motiva Resolución No. 66387 del 25 de noviembre de 2019, “*Por la cual se otorga una patente de invención*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales quedarán así:

“(…)

SEXTO: *Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0010547 el 01 de octubre de 2018, titularon la invención como: “RECEPTORES QUIMÉRICOS Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS”. Sin embargo, no se acepta porque el título es general, menciona usos, los cuales no son patentables por esta Oficina y métodos no comprendidos en el capítulo reivindicatorio. En consecuencia, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “RECEPTOR QUIMERICO PARA LA LECTINA TIPO C-1 (CLL-1)”.*

(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR el artículo primero la parte resolutive de la decisión contenida en la Resolución No. 66387 del 25 de noviembre de 2019, “*Por la cual se otorga una Patente de Invención*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo y el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“RECEPTOR QUIMERICO PARA LA LECTINA TIPO C-1 (CLL-1)”

Clasificación IPC: A61K 31/7068, A61K 35/17, A61K 38/17, A61K 39/00, A61K 39/395, A61K 45/06.

Reivindicaciones: 1 a 43 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0012503 el 07 de noviembre de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: KITE PHARMA, INC. y AMGEN INC.

Domicilios: INC. 2225 COLORADO AVENUE SANTA MONICA, CA 90404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SANTA MONICA CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ONE AMGEN CENTER DRIVE THOUSAND OAKS, CALIFORNIA 91320, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. THOUSAND OAKS CALIFORNIA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Ruben ALVAREZ RODRIGUEZ, Jed WILTZIUS, Tara ARVEDSON, Lawren WU, Alice BAKKER.

Prioridad N° 01/04/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/317,068.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/025573 **Fecha:** 31 de marzo de 2017.

Resolución N° 203134

Ref. Expediente N° NC2018/0010547

Vigente desde: 31 de marzo de 2017 **Hasta:** 31 de marzo de 2037"

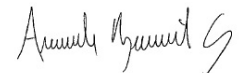
ARTÍCULO TERCERO: CORREGIR el Certificado No. 36632, en lo referente a la denominación de la creación en los términos de la corrección dispuesta en el artículo precedente, una vez quede ejecutoriada la presente resolución de corrección.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 66387 del 25 de noviembre de 2019, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **KITE PHARMA**, y **INC.**, **AMGEN INC.** advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de mayo de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.05.04
23:04:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

